

Bolívar, 13 de junio de 2024

Al Departamento Ejecutivo

REF. EXP. N° 8728/24-25

EL H. CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES
SANCIONA CON FUERZA DE

= ORDENANZA N° 2976/2024 =

Artículo 1°: Modificase el artículo 3° de la Ordenanza N° 2123/2010, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“**ARTICULO 3°:** La presente modalidad de estacionamiento regirá de tal manera: de lunes a viernes de 7.00 a 15.00 horas, exceptuándose los días feriados nacionales, provinciales o municipales”.*

Artículo 2°: Modificase el artículo 4° de la Ordenanza N° 2123/2010, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“**ARTICULO 4°:** Se establece a los efectos del Sistema de Estacionamiento Controlado y Tarifado que el importe por cada sesenta minutos (60’) y por vehículo se determinará conforme los valores fijados en la Ordenanza Impositiva del ejercicio correspondiente, delegándose en el Departamento Ejecutivo la determinación del sistema de pago aplicable, y de los lugares autorizados para el cobro del mismo”.*

Artículo 3°: Modificase el artículo 7° de la Ordenanza N° 2123/2010, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“**ARTICULO 7°:** Autorizase las siguientes modalidades de venta y medios de pago del Sistema: a) Puntos de venta fijos: red de comercios o locales adheridos y Municipalidad de Bolívar; b) Plataformas de pago electrónico: aplicación de comercio electrónico desde celulares y pagina web para el pago del Sistema y/o cualquier otra modalidad que a futuro se implemente y facilite la gestión de pago a los ciudadanos”.*

Los titulares de comercios o locales adheridos al Sistema de Estacionamiento Controlado y Tarifado que funcionen como puntos de venta fijos, deberán adquirir crédito por horas de estacionamiento en la Municipalidad, las cuales serán abonadas al setenta y cinco por ciento (75%) de su valor nominal”.

Artículo 4°: Modificase el artículo 13° inc. e) de la Ordenanza N° 2123/2010, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 13º: Quedan exentos del pago de este Sistema: (...) e) propietarios y/o inquilinos de inmuebles ubicados en las arterias de estacionamiento medido para el pago de hasta dos (2) vehículos de su titularidad”.

Créase el inciso f) que expresará lo siguiente: “Facúltase al DE a reglamentar la exención a docentes itinerantes (que acrediten con documentación respaldatoria), pertenecientes a instituciones educativas de nivel secundario, terciario y adultos ubicados dentro del radio de estacionamiento medido.”

Artículo 5º: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONCEJO DELIBERANTE DE BOLÍVAR,
A DOCE DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2024.

FIRMADO



LEANDRO BERDEGAR
Secretario H.C.D.



DR. FRANCO E. CANEPARE
Presidente H.C.D.